

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ÁLVARO BIANCHI ROSAS, de fecha 23-06-2010, repertorio 3234, y que corresponde a CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Salvo nota de RECTIFICACIÓN subíscrita al margen con fecha 20-08-2010.

Firmado electrónicamente con fecha 7 de junio de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_UVAW7B-W118144**



UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

N 534

M.G.P. REPERTORIO N° 3.234 / 10

00107146.106

CONSTITUCION Y
ESTATUTOS FUNDACION

FUNDACION FRAUNHOFER
CHILE RESEARCH

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

*Recibido copia
por el Sr. J. Miranda
el día 25 de Julio
de 2006 en
oficina de
estampado en
Santiago, se
hizo la ley
de 7000
de 2006 de
Santiago
10 de 2006*

En Santiago de Chile, a veintitrés de Junio del año dos mil diez, ante mí, ALVARO BIANCHI ROSAS, abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don JORGE ALEJANDRO ALVAREZ ARAVENA, chileno, casado, abogado, Cédula de Identidad número seis millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco - ocho, domiciliado en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, octavo piso, comuna de Las Condes, Santiago, en representación, según se acreditará, de FRAUNHOFER - GESELLSCHAFT ZUR FÖRDERUNG DER ANGEWANDTEN FORSCHUNG EINGETRAGENER VEREIN, persona jurídica válidamente creada y existente de acuerdo a las leyes de la República

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UVAW7B-W118144



Federal de Alemania, en adelante "Fraunhofer - Gesellschaft"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que en calidad de fundador viene en constituir una fundación sin fines de lucro en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, en adelante el "Reglamento", y los estatutos que a continuación se transcriben, en adelante los "Estatutos": **TITULO PRIMERO: CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO:** Se establece una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre **FUNDACION FRAUNHOFER CHILE RESEARCH**, en adelante la "Fundación", que se registrará por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento. **ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá por objeto promover la cooperación alemana chilena en investigación aplicada, mediante: /a/ el establecimiento y operación de centros de investigación y entidades similares, en colaboración con organizaciones chilenas y alemanas, u otras instituciones vinculadas a la investigación; /b/ el trabajo a partir de la transferencia de descubrimientos científicos para llevarlos a la aplicación práctica, de manera de orientar la investigación aplicada a usos industriales; /c/ la promoción de la transferencia de conocimientos, know - how y resultados de las



UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSASDr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

investigaciones a la industria; y, /d/ el impulso a la capacitación, el desarrollo del conocimiento científico y el intercambio de investigadores y personal técnico de investigación entre instituciones chilenas y alemanas. No podrá favorecerse en ningún caso a persona alguna, natural o jurídica, mediante desembolsos que no estén relacionados con el objeto de la Fundación o que correspondan a remuneraciones desproporcionadas.

ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Fundación será la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio decida.

ARTICULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO: DEL FUNDADOR.**

ARTICULO QUINTO: Tendrá el carácter de **Fundador el Fraunhofer - Gesellschaft** quien será titular de los derechos y estará sujeto a las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la legislación chilena aplicable al efecto. **ARTICULO**

SEXTO: El Fundador estará investido de todos los derechos y autoridad establecidos en estos estatutos y la legislación vigente, incluyendo sin limitaciones los derechos de elección de los directores de la Fundación, de removerlos y de modificar los presentes estatutos. El Fundador podrá designar a su propia voluntad representantes para que participen en las reuniones de la Fundación. **TITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y LOS MEDIOS DE FINANCIAMIENTO.** **ARTICULO SEPTIMO:** El patrimonio de la Fundación y sus medios de financiamiento estarán



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_UVAW7B-W118144



COPIA CERTIFICADA

constituidos por: a) las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte fundacional en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos; b) las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte, en el futuro, por parte del Fundador; c) los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; d) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; e) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; f) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas realicen en favor de la Fundación; g) las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y, h) todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación. **TITULO CUARTO:**

DEL DIRECTORIO. ARTICULO OCTAVO: Los bienes, asuntos y negocios de la Fundación serán administrados por un Directorio. Los poderes de la Fundación deberán ser ejercidos por o bajo la autoridad del Directorio, con las excepciones que estén contenidas en estos estatutos.

ARTICULO NOVENO: El Directorio estará formado por cinco miembros, todos designados por el Fundador. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor. Los Directores actuarán exclusivamente en el mejor interés de la Fundación y con estricto apego a las finalidades para las cuales ésta ha sido creada.



UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSASDr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

ARTICULO DECIMO: Los directores podrán o no ser remunerados en el ejercicio de sus cargos, según lo determine el Fundador al momento de su designación o renovación.

ARTICULO UNDECIMO: Los directores permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser designados indefinidamente.

ARTICULO DUODECIMO: El Directorio tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los que serán elegidos por el Directorio en la primera sesión en que se reúna luego de ser elegidos sus miembros. El

Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio se constituirá con un quórum de mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan otros quórum o mayorías diferentes. Las

abstenciones no se sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto

dirimente. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Si alguno de los directores falleciere, renunciare, se encontrare imposibilitado de ejercer su cargo, o cesare en su cargo

por cualquier motivo, sin que existiere quien lo subroque en el mismo, de acuerdo al Artículo Noveno, el Fundador, procederá a designarle reemplazante antes de la siguiente

sesión del Directorio, o bien dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que el Directorio lo hubiere comunicado a la Fundación. **ARTICULO DECIMO**



QUINTO: El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al año, en el día y hora que el mismo determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o por indicación del Secretario Ejecutivo o de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la sesión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los directores falleciera, se ausentare, se negare a firmar o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. Se podrán celebrar sesiones del Directorio, en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores



UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSASDr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente de la Fundación mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio que cada director tenga registrado en la Fundación. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión superará cualquier imperfección de la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Corresponderá al Directorio, la dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en el artículo precedentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; c) Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la Fundación; d) Proponer y aprobar las reformas de los Estatutos que estimen convenientes; e) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; f) Aprobar los Reglamentos Internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; g) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación;





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_UVAW7B-W118144**

h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, según sea el caso; i) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; j) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; k) Fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías labores, honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo a los trabajadores y a quienes presten servicios a la Fundación; l) Conferir y revocar poderes generales o especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente; m) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como propios de los estatutos de una fundación; n) Designar y remover auditores externos; ñ) Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; o) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades; p) Gestionar financiamiento para atender a las necesidades de proyectos específicos; q) Efectuar todas

UNDECIMA NOTARIA

ALVARO BIANCHI ROSASDr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación; y, r) Designar a los miembros de los Comité Técnicos y Consejo Consultivo y determinar sus funciones específicas. **TITULO QUINTO: DE LOS COMITES TECNICOS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Directorio de la Fundación podrá crear Comités Técnicos compuestos de expertos ya sean chilenos o extranjeros. Los Comités Técnicos, tendrán a su cargo, bajo la dirección y con la asesoría del Secretario Ejecutivo, la orientación de los trabajos y programas a desarrollar por la Fundación, con el objeto de dar cumplimiento al objeto de la misma. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El funcionamiento de los Comités Técnicos se regirá por un reglamento dictado por el Directorio, a propuesta del Secretario Ejecutivo. **TITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACION. ARTICULO DECIMO NOVENO:** El cargo de Presidente y Vicepresidente del Directorio y de la Fundación corresponderá al director que resulte electo por mayoría absoluta de votos de los directores designados por el Fundador, en la primera sesión en que el Directorio se reúna luego de su designación o de la renovación de éste. **ARTICULO VIGESIMO:** Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio: a) Tener la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; c) Representar judicialmente a la Fundación con las facultades



mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; e) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; g) Firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; h) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Directorio; i) Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; j) Presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; k) Proponer al Directorio la persona a ser designada como Secretario Ejecutivo de la Fundación; l) Conferir y revocar mandatos especiales o generales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y, m) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En caso de ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente con todas las facultades que corresponden al primero según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de



Julían Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

UNDECIMA NOTARIA

ALVARO BIANCHI ROSASDr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

Presidente el director que designe el resto del Directorio, quien tampoco contará con voto dirimente, situación que tampoco será necesario acreditar ante terceros. Si la ausencia o imposibilidad del Presidente pudiere presumirse de larga duración o si el Presidente cesare en su cargo por cualquier motivo, el Fundador designará en el más breve plazo a su reemplazante.

TITULO SEPTIMO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario, el que durará en su cargo dos años y que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar al Secretario de estimarlo conveniente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Le corresponderán al Secretario del Directorio las siguientes funciones: a) llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás directores asistentes a la respectiva sesión; b) tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación; c) ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y, d) cumplir las demás funciones que le encomiende la ley, el Reglamento, el Directorio o los presentes Estatutos. El Directorio resolverá la forma de llevar las actas, pudiendo disponer que se hagan dactilográficamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Directorio elegirá de entre sus miembros un Tesorero, el que durará en su cargo dos años, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar al Tesorero de estimarlo conveniente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El



Tesorero tendrá a su cargo todo lo relativo a la contabilidad y manejo interno de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende la ley, el Reglamento, los Estatutos y el Directorio. **TITULO OCTAVO: DEL SECRETARIO EJECUTIVO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio, a propuesta del Presidente de la Fundación, designará un Secretario Ejecutivo, el que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. El cargo de Secretario Ejecutivo no será compatible con el de director. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Corresponderán al Secretario Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio: a) Representar judicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; c) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; d) Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación; e) Aplicar los Estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; f) Tener a su cargo la dirección y orientación de los Comités Técnicos; g) Presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; h) Presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la Memoria y Balance Anuales; i) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; j) Tener a



UNDECIMA NOTARIA

ALVARO BIANCHI ROSASDr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

su cargo la administración del personal incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; k) Asistir a las reuniones del Directorio, del Consejo Consultivo y de los Comités Técnicos, con derecho a voz; l) Proponer al Directorio un sistema de auditoría interna; m) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y, n) En general, tendrá las facultades que le acuerde el Directorio. **TITULO NOVENO: DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Fundación podrá establecer uno o más Consejos Consultivos, ya sean para la propia Fundación o respecto de los centros de investigación administrados por ésta. Sus miembros y atribuciones serán determinados por el Directorio. **TITULO DECIMO: DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL. ARTICULO TRIGESIMO:** El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y Balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados



anualmente al Ministerio de Justicia y al Fundador.

TITULO UNDECIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DE LA FUNDACION Y DEL DESTINO DE SUS BIENES.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Fundador estará investido del derecho de modificar estos Estatutos y de solicitar el término de la Fundación, de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello en la legislación chilena vigente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Terminada

la Fundación de conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo o causa legal, sus bienes pasarán a una persona jurídica chilena sin fines de lucro que determinen de común acuerdo los Directores de la Fundación, con cargo a aplicarlos a fines semejantes a los de la Fundación. A falta de acuerdo entre los Directores, se estará a lo que establece el Reglamento y demás leyes al respecto.

TITULO DUODECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO

TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Georg Rosenfeld, Lorenz Kaiser, Cornelia Sonnenberg, quienes no usan segundo apellido por no requerirlo así la legislación de su país de origen, la República Federal de Alemania, Claudio Alvarez Dalidet y Raúl Rivera Andueza. Los Directores antes señalados durarán en sus cargos un período de dos años contados desde la constitución de la Fundación, sin perjuicio que el Fundador pueda solicitar al Directorio la remoción y reemplazo de cualquiera de los Directores designados. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** **Fraunhofer - Gesellschaft** aporta en este acto de constitución de la Fundación, la suma de un millón de



UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSASDr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

pesos los que aporta en este mismo acto. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Sin perjuicio de su actuación personal, como abogado patrocinante, el compareciente designa y confiere poder a **José Antonio Velasco Alessandri**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso ocho, comuna de Las Condes, Santiago, para que solicite la aprobación de los estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la **"FUNDACION FRAUNHOFER CHILE RESEARCH"** para que, lleve a cabo todos los trámites que se requieran para obtener la definitiva constitución de la misma quedando expresamente facultado, además, para aceptar y realizar, sin previa consulta al compareciente, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Gobierno de Chile, el Ministerio de Justicia, su Excelencia el Presidente de la República, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente escritura; y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. **SE FACULTA AL PORTADOR** de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en derecho. **LA PERSONERIA DE DON JORGE ALEJANDRO ALVAREZ ARAVENA** para representar a **FRAUNHOFER - GESELLSCHAFT ZUR FÖRDERUNG DER ANGEWANDTEN FORSCHUNG EINGETRAGENER VEREIN**, consta de poder otorgado con fecha veintisiete de Octubre de dos mil nueve, ante el Notario de München, República



Federal de Alemania, Ferdinand Huwendiek; legalizado ante la señora Christine Köppl, Encargada de Legalizaciones del Tribunal de Justicia de München I; legalizado a su vez en el Consulado de Chile en München con fecha veintinueve de Octubre de dos mil nueve, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Ministerio de Justicia de Chile con fecha cinco de Noviembre del mismo año; y protocolizado en esta misma Notaría con fecha diez de Noviembre de dos mil nueve, que no se insertan por ser conocidos del compareciente y del notario que autoriza y a petición expresa de aquél. Se deja constancia que la presente escritura se ha extendido conforme a la minuta redactada por el abogado don **José Antonio Velasco Alessandri**. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento público. Se da copia. Doy fe.

JORGE ALEJANDRO ALVAREZ ARAVENA



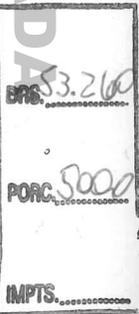
NOTARIO

VELASCO.JOS\00107146.106



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_UVAW7B-W118144**

COPIA CERTIFICADA



APROBADO

Por Rsepulveda UAF fecha 9:02 , 07/06/2022